

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, () de septiembre del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

**DISPONE:**

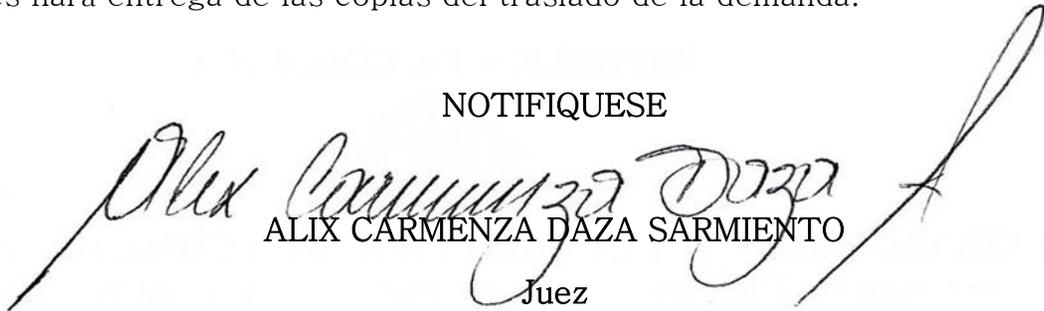
**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de CHRISTIAN ANDRES ARIAS CALDERON, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de SISTECREDITO S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$64.330, por concepto de la cuota No.1 correspondiente al pagare No.957.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 23 de enero del 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por la suma de \$108.105, por concepto de la cuota No.2 correspondiente al pagare No.957.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “c”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 23 de febrero del 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e) Por la suma de \$110.234, por concepto de la cuota No.3 correspondiente al pagare No.957.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “e”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 23 de marzo del 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.66 fijado hoy 11-09-2020  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario